



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de marzo del 2006
No. 59

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEXICO, EL PREDIO DENOMINADO "EL LLANO", UBICADO EN AVENIDA ARCA DE NOE ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA AMPLIACION, PROLONGACION Y ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA ARCA DE NOE.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 SEGUNDO Y NOVENO PÁRRAFOS, FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN XXX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 9, 10, 11, 17 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Que por oficio con clave de referencia DJ/DUOP/022/2005, de cuatro de febrero de dos mil cinco, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio de Chimalhuacán, México, del inmueble denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé, esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco, de esa municipalidad, con una superficie de 364.41 m²., para destinarlo a la prolongación y apertura de vialidad, que fue remitida al Secretario General de Gobierno para su atención y trámite correspondiente.
2. Que la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, analizó las constancias relativas a la solicitud antes referida, advirtiendo que no se cumplían en su totalidad los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; por lo que solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, la documentación correspondiente para integrar debidamente el expediente de expropiación.
3. Que mediante acuerdo de siete de junio de dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, ordenó el inicio del procedimiento administrativo de expropiación del inmueble denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, México, para destinarse a la prolongación y apertura de vialidad, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de

México; 5.4 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, determinó solicitar a las autoridades correspondientes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y acreditar la idoneidad del inmueble objeto de expropiación.

4. Que por oficio número DJ/DUOP/221/2005, ingresado el ocho de junio de dos mil cinco, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el Jefe del Departamento Jurídico de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Chimalhuacán, México, en atención al diverso DGJC/202/125/0638/2005, remitió la documentación consistente en proyecto de obra y presupuesto, nombre y domicilio del afectado y forma de tiempo y pago de la indemnización, relacionada con el procedimiento administrativo de expropiación del predio denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza de esa municipalidad, propiedad del C. Raúl Alfredo Trejo Díaz.
5. Que por oficio 20221A000-D.G./651/05, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el siete de julio de dos mil cinco, el Director General del Registro Público de la Propiedad, comunicó que habiéndose realizado una búsqueda en los libros índices de la oficina registral, se encontró que bajo la partida número 686 del libro primero volumen 47 de la sección primera, aparece registrado con fecha once de agosto de mil novecientos setenta y siete, a favor de Raúl Alfredo Trejo Díaz, el predio denominado "El Llano", ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, México.
6. Derivado de lo anterior, por acuerdo de dieciocho de julio de dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó acuerdo teniendo por presentado el informe arriba señalado, ordenándose agregar el mismo al expediente de expropiación, y notificar éste al Ayuntamiento solicitante.
7. Que por oficio 22412A000/734/2005, de tres de agosto de dos mil cinco, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el cinco de agosto del mismo año, el Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió dictamen técnico que determina que la expropiación del inmueble citado para la prolongación y apertura de vialidad justifican la causa de utilidad pública e idoneidad del bien a expropiar, toda vez que es necesaria para atender el conflicto vehicular, creado por el acelerado y continuo crecimiento de la población, a través de la creación de vías de comunicación entre las diferentes comunidades existentes.
8. Que por acuerdo de cinco de agosto de dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, determinó tener por presentado el dictamen de referencia, ordenándose agregar el mismo al expediente de expropiación y notificar al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México.
9. Que a través del oficio 211C12201/152/2005, de nueve de septiembre de dos mil cinco, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva el quince de septiembre de dos mil cinco, el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, emitió el dictamen técnico para determinar la causa de utilidad pública e idoneidad del inmueble denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, México, en el que se establece que es necesaria la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle Arca de Noé, la cual se pretende llevar a cabo en el predio materia de expropiación, obteniendo beneficios sociales como el contar con una calle más amplia, de mejores características geométricas, que le dé continuidad a la ya existente, permitiendo una mejor operación y seguridad a los usuarios que circulan por ella y por la calle Venustiano Carranza, lo que traerá como consecuencia la introducción y mejora de los servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, luz eléctrica, etc., propiciando un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, así como el libre acceso de la población, por lo que considera que la obra en mención es de utilidad pública.

10. Que el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil cinco, determinó tener por presentado el dictamen emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, ordenando agregar el mismo al expediente de expropiación y notificar al Presidente Municipal de Chimalhuacán, México.
11. Que para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional por oficio con clave de referencia DGJC/202/125/2538/2005, de siete de junio de dos mil cinco, se solicitó al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, determinar el valor comercial actual del inmueble denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, México.
12. Que por oficio presentado el cuatro de noviembre de dos mil cinco, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, remitió avalúo comercial, con folio 500050311, de diecinueve de octubre de dos mil cinco, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México en el que se determina un valor comercial de dicho inmueble en \$519,100.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
13. Que el once de noviembre de dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo, teniendo por presentado el avalúo comercial arriba citado, ordenándose agregar el mismo al expediente de referencia para su debida constancia legal.
14. Que el inmueble denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, México, carece de valor histórico, artístico o cultural, como se acredita con la certificación de fecha once de abril de dos mil cinco, expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.
15. Por los anteriormente expuesto, el catorce de noviembre de dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó acuerdo en el que determinó remitir el expediente de expropiación con número G/04/2005, al Ejecutivo del Estado, para que con fundamento en el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, decrete la expropiación en términos de la ley respectiva, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en los artículos 27 párrafos segundo y noveno, fracción VI en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de ley.
- II. Que en términos de los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 27 fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, motivo de la expropiación.
- III. Que, conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, por medio del oficio con clave de referencia DJ/DUOP/022/2005, de cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitó al Gobernador Constitucional se iniciara procedimiento administrativo de expropiación del

- predio denominado "El Llano", ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco de esa municipalidad, para destinarse a la prolongación y apertura de la Vialidad Arca de Noé, con una superficie de 364.41 m2.
- IV. Que la solicitud señalada en el punto anterior, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, para la sustanciación del trámite respectivo.
 - V. Que una vez analizado el oficio de petición y sus anexos y a fin de integrar debidamente el expediente relativo al procedimiento administrativo de expropiación, en términos de los numerales 7, 9 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, por medio del oficio clave de referencia DGJC/202/125/0638/2005, de dieciséis de febrero de dos mil cinco, solicitó al Presidente Municipal los requisitos que señalan los artículos 7 y 11 de la Ley de referencia, para estar en aptitud de sustanciar el procedimiento de expropiación respectivo, asimismo por oficio DGJC/202/125/1680/2005, convocó a reunión de trabajo a un representante del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a efecto de integrar debidamente el expediente y acordar la sustanciación del procedimiento de expropiación.
 - VI. Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación se desprende, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, por conducto de su Presidente Municipal tiene facultades para solicitar la expropiación recaída en el predio denominado "El Llano", con una superficie de 364.41 m2, que se encuentra ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco de esa municipalidad, para destinarse a la prolongación y apertura de la Vialidad Arca de Noé, propiedad de C. Raúl Alfredo Trejo Díaz.
 - VII. Que la solicitud de referencia se llevó a cabo en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de ese H. Ayuntamiento de ocho de julio de dos mil dos, por el que se acordó aprobar por unanimidad de votos, realizar la expropiación de dicho predio, autorizando al Presidente Municipal a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para solicitar al titular del Ejecutivo del Estado, se inicie el procedimiento de expropiación.
 - VIII. Que por acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, derivado de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, se aprobó por unanimidad de votos la ratificación y adición del acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil dos, respecto de la expropiación del inmueble ubicado en Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco de esa municipalidad; la autorización al Presidente Municipal Constitucional para realizar todos y cada uno de los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para solicitar la expropiación de dicho inmueble, asimismo se aprobó que el pago de los montos de la indemnización de dicho predio correrá a cargo del Erario Municipal de Chimalhuacán, México.
 - IX. Que con las constancias que integran el expediente de expropiación se encuentran acreditadas la causa de utilidad pública e idoneidad del inmueble a expropiar, previstas en el artículo 3º fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas y vehículos, como se comprueba con los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, en los que se determinó que es viable la expropiación del citado inmueble para ampliación, prolongación, alineamiento de la Calle Arca de Noé del Municipio de Chimalhuacán, México, que permitirá además el libre acceso de las personas y vehículos que por ella transiten, así como contar con una calle más amplia de mejores características geométricas, permitiendo una mejor operación y

seguridad a los usuarios que circulen por ella; en consecuencia, la introducción y mejora de servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario.

- X. Que el bien que se expropia carece de valor histórico, artístico o cultural, como se acredita con la certificación que expide el Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chimalhuacán, México.
- XI. Que la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional al propietario del inmueble objeto de la expropiación se encuentra determinada en el avalúo formulado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con número de folio 500050311, de cuatro de octubre de dos mil cinco, en el que se determina que el inmueble tiene como características construcción de casa habitación y que cuenta con servicios públicos; con clave catastral 085 11 277 00 00 0000 clave sujeta a verificación 0951127729, propiedad del C. Raúl Alfredo Trejo Díaz, con un valor comercial de \$519,100.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.). Cantidad que correrá su pago a cargo del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, EL PREDIO DENOMINADO "EL LLANO", UBICADO EN AVENIDA ARCA DE NOÉ ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA ARCA DE NOÉ

PRIMERO.- Se decreta la expropiación en favor del Municipio de Chimalhuacán, México, del predio denominado "El Llano", ubicado en la Avenida Arca de Noé esquina Venustiano Carranza, Colonia Acuitlapilco Municipio de Chimalhuacán, México, para destinarse a la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Avenida Arca de Noé, de esa municipalidad, cuyas características son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 364.41 m²

PROPIETARIO: C. Raúl Alfredo Trejo Díaz

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 7.05 metros con Avenida Arca de Noé.

Al Sur: 8.63 metros con Avenida Venustiano Carranza.

Al Oriente: 48.80 metros con resto de la propiedad.

Al Poniente: 50.95 metros con Avenida Arca de Noé.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se sustenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Avenida Arca de Noé, acarreado los benéficos sociales de una mejor vialidad, contar con una calle más amplia que dé continuidad a la existente, permitiendo una mejor operación y seguridad a los usuarios que circulen por ella; introducción y mejora de los servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, luz eléctrica, etc., propiciando un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, así como el libre acceso de la población.

TERCERO.- El monto que deberá pagarse por concepto de la indemnización constitucional, se encuentra determinada en el avalúo comercial con número de folio 500050311, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a razón de \$519,100.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que corre agregado al expediente respectivo.

CUARTO.- El pago de la indemnización constitucional será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, a la(s) persona(s) afectada(s) que acrediten la propiedad del inmueble motivo de este decreto de expropiación, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la ejecución del presente Decreto, cuyo monto en efectivo quedará a su disposición en las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente Decreto de expropiación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

SEXTO.- El inmueble expropiado se destinará a la causa de utilidad pública, consistente en la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la Avenida Arca de Noé del Municipio de Chimalhuacán, México, en un plazo de cinco meses, contados a partir del día en que se lleve a cabo la ejecución de este Decreto.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente Decreto personalmente a los afectados por la expropiación y por oficio al Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**